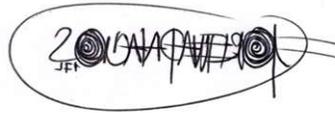


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **2021-454** de **WILLY YESID ROSERO CASTRO** contra **CUBID LED S.A.S.** informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 3 de noviembre de 2021 (fl. 70), que el traslado corrió del 8 al 22 de noviembre de 2021 (inhábiles 6, 7, 13, 14, 15, 20 y 21 de noviembre) y el demandado contestó en término el 17 de noviembre de 2021 (fls. 71 a 79); que para reformar la demanda venció el 29 de noviembre de 2021, sin que se hiciera; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe de secretaría, para resolver se CONSIDERA:

La demandada, **CUBID LED S.A.S.**, por intermedio del representante legal, Dra. Victoria Eugenia Ávila Vásquez condición que acredita con el certificado de la Cámara de Comercio (fls. 82 a 88) confirió poder de apoderada Dra. YOLANDA SUESCÚN SUESCÚN, identificada con la C. C. 51.612.348 y T. P. 45.485 del C. S. de la J., condición que acredita con el poder visible al folio 80, habiendo contestado en término, se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, revisada la contestación (folios 72 a 79), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo**

interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. YOLANDA SUESCÚN SUESCÚN, para actuar como apoderada de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por el señor **WILLY YESID ROSERO CASTRO**.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de**

trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten, y de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

